



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución 459 – 2016 – CO- UNJ Jaén, 20 de diciembre del 2016

VISTO: El Oficio N° 077-2016-UNJ-OAL, de fecha 20 de diciembre del 2016; Proveído N° 1760, de fecha 20 de diciembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución N° 368-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, se resuelve aprobar el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, la Ley Universitaria en su Artículo 97° señala que: Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Asimismo en el Artículo 99° de la misma Ley establece los Deberes de los estudiantes lo siguiente:

- 1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- 4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Asimismo, en Artículo 100° de la misma Ley establece los derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
7. Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
8. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
9. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
10. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
12. En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez. Y los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

Que, en su Artículo 101° señala que los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Que, mediante Oficio N° 077-2016-UNJ-OAL, de fecha 20 de diciembre del 2016, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, se dirige a la Oficina de la Presidencia con el fin de presentar la propuesta del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Proveído N° 1760, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Presidente de la Comisión eleva los documentos para que sean revisados y analizados en Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, con fecha 20 de diciembre del 2016 la Comisión Organizadora de la UNJ se reunió en Sesión Extraordinaria, en el cual se evaluó y analizó el Reglamento del Régimen Disciplinario para





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, propuestos por la Oficina de Asesoría Legal, que después de levantar algunas observaciones acordaron por unanimidad **APROBAR** dichos documentos, con el fin de determinar las sanciones y establecer el procedimiento administrativo disciplinario que se tramitará para sancionar tales conductas.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, propuestos por la Oficina de Asesoría Legal, con el fin de determinar las sanciones y establecer el procedimiento administrativo disciplinario que se tramitará para sancionar tales conductas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.




REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE




Abog. Marly Karina Uribe Allauca.
Secretaria General




D. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente